

PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MILTON ALEXÁNDER PARRA ROJAS
DEMANDADO : MARISOL DÍAZ LADINO
RADICACION : 2016-00335

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

I. Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que se debe dejar sin efecto parcialmente el auto de fecha 9 de febrero de 2017 en su numeral i) y en lo que respecta al decreto de pruebas por parte de la demandada, por cuanto, pese a que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de diciembre de 2016 como se observa a folio 24 anverso, lo cierto es que, la demandada para la fecha de la notificación personal, ya se había notificado por aviso de la demanda el 31 de octubre de 2016, tal como se observa a folio 37, teniendo en cuenta que la citación fue entregada en el domicilio de la demandada el 29 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda por parte de la señora MARISOL DÍAZ LADINO venció el 5 de diciembre de 2016, se tiene que la contestación de la demanda visible a folios 43 a 48, es extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO. Dejar sin efecto parcialmente el auto de fecha 9 de febrero de 2017 en su numeral i) y en lo que respecta al decreto de pruebas solicitadas por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora MARISOL DÍAZ LADINO, por cuanto la misma es extemporánea.

TERCERO. Respecto de las pruebas solicitadas por la demandada, no se decretan las mismas por cuanto la contestación de la demanda es extemporánea.

II. Como quiera que la contestación de la demanda por parte de la señora MARISOL DÍAZ LADINO fue extemporánea, y no se tendrán en cuenta las pruebas

PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MILTON ALEXÁNDER PARRA ROJAS
DEMANDADO : MARISOL DÍAZ LADINO
RADICACION : 2016-00335

solicitadas por la demandada, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto del recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la negación del decreto de las pruebas solicitadas por la demandada.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 15 del
01 MAR 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MILTON ALEXÁNDER PARRA ROJAS
DEMANDADO : MARISOL DÍAZ LADINO
RADICACION : 2016-00335

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el escrito visto a folio 48 y sus anexos, proveniente del señor ÁLVARO ANDRÉS BONILLA ALBORNOZ quien indica que no es el arrendatario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-44670.

NOTIFÍQUESE



OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 15 del

01 MAR 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

